

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 día del mes de Agosto 2023, se reúnen por una parte el **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, en adelante "S.M.A.T.A.", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los señores Sergio Pignanelli en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle en su carácter Sub Secretario Gremial; Pablo Pagez en su carácter de Sub Secretario de Leyes y Convenios; González Horacio en carácter de Delegado General de la Delegación Capital Federal; y por la otra parte lo hace la **CÁMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMÓVIL CLUB ARGENTINO**, en adelante "C.C.S.", con domicilio legal en la Avenida Congreso 2470 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Tomas Avalos en su carácter de Presidente; el Sr. Walter Berella en su carácter de Vicepresidente y Ramón Guevara en su carácter de Tesorero conjuntamente denominadas **LAS PARTES**, quienes manifiestan y acuerdan celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan que el personal comprendido en el CCT 454/06 percibirá durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre de 2023 el pago mensual de una suma en concepto de Gratificación Extraordinaria No Remunerativa (En adelante "GENR").-

El valor de la misma será para los meses arriba mencionados equivalente al 24,53% del salario neto, conformado por el sueldo básico y de todos los adicionales que perciba el personal convenionado; a excepción y por el presente trimestre a los adicionales de la multifunción y multifunción plus que perciben los Expendedores de Combustible solo se aplicara un 14.53% a fin de posibilitar la ampliación del ámbito de su aplicación.

La GENR se abonará junto con el salario correspondiente cada uno de los meses mencionados, no pudiendo las empresas representadas por el "C.C.S." fraccionar o abonar fuera de dicho término este pago.

SEGUNDA: LAS PARTES dejan aclarado que las sumas emergentes de la GENR tendrán incidencia en el pago de la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario.

Asimismo, en caso de que para los meses en que se encuentra previsto el pago de la GENR se haya efectuado algún adelanto de sueldo en los términos del art.30 del CCT 454/06, dicho adelanto no podrá afectar ni significar una merma en la base de cálculo para el pago de la GENR aquí acordada. -

En idéntico sentido, el otorgamiento y pago de licencias ordinarias no afectará el valor de la GENR.-

También se deja aclarado que se excluye para el cálculo de la GENR los subsidios previstos por el art. 31 y la Asignación Remuneratoria Vacacional prevista por el art. 14 del CCT 454/06

ADRIÁN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan un aumento del 24,53% sobre los salarios vigentes al 01 de Julio del 2023 que será de aplicación a partir del 1ro de Octubre de 2023, conforme surge del ANEXO I que forma parte integrante del presente.

CUARTA: LAS PARTES dejan aclarado que todos los rubros salariales adicionales de los cuales los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el CCT 454/06 perciban, se verán afectados por los aumentos dispuestos en el presente en la misma proporción y modo que lo dispuesto en la cláusula tercera y en el ANEXO I.-

QUINTA: LAS PARTES acuerdan que los beneficios que se puedan obtener de distintos programas otorgados por las autoridades nacionales durante la vigencia del acuerdo se consideran un pago a cuenta de las remuneraciones o de las asignaciones en dinero previstas en el art 223 BIS LCT y/o este acuerdo, de modo que ningún caso se acumularan los beneficios referidos con las asignaciones otorgadas en este acuerdo.

SEXTA: LAS PARTES comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de las Empresas como del Personal. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos. -

SÉPTIMA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del ministerio de trabajo, empleo y seguridad social de la nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto en el lugar y fecha indicado al inicio del presente.

GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S.

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.

ESCALA ANEXA CONVENIO 454/06 (En Pesos)

Montos aplicados a las categorías convencionales y adicionales

CATEGORIAS CONVENCIONALES		2023 JULIO / AGOSTO / SETIEMBRE	2023 OCTUBRE
CONDUCTORES VEHICULOS TRANSPORTE(Auxilio Mecánico)		BASICO REMUNERATIVO	BASICO REMUNERATIVO
CON ART.11	Oficial superior	\$ 275,661	\$ 343,281
	Oficial de Primera	\$ 258,985	\$ 322,514
	Oficial	\$ 250,699	\$ 312,195
	Inicial hasta 1 año	\$ 216,845	\$ 270,037
	Mecánico Mantenimiento Flota	\$ 258,985	\$ 322,514
SIN ART.11	70% de los valores establecidos para las categorías con artículo 11.		
Playeros y Expendedores de combustibles			
CON ART.11	Oficial Superior Especializado	\$ 214,081	\$ 266,595
	Oficial Superior	\$ 201,021	\$ 250,331
	Oficial de Primera	\$ 193,794	\$ 241,332
SIN ART.11	70% de los valores establecidos para las categorías con artículo 11.		
Mecánico Taller -ACA-(C/ produccion10%) (1)			
	Oficial superior	\$ 212,661	\$ 264,827
	Oficial de Primera	\$ 202,074	\$ 251,643
	Oficial	\$ 191,805	\$ 238,855
Cerrajero.-Elec.-Chap.-Pintor-Escape-Lavador-LUBRIEXPERTO- Gomero (1)			
	Oficial superior	\$ 193,558	\$ 241,038
	Oficial de Primera	\$ 183,918	\$ 229,033
	Oficial	\$ 175,126	\$ 218,084
	Medio Oficial	\$ 167,680	\$ 208,812
Administrativos-ExpoACA			
	Administrativo A	\$ 177,612	\$ 221,180
	Administrativo B	\$ 170,884	\$ 212,802
Maestranza-Choferes y Serenos			
	Unica	\$ 162,251	\$ 202,051
Operario Múltiple			
	Oficial Superior Especializado	\$ 203,750	\$ 253,730
	Oficial superior	\$ 191,367	\$ 238,310
	Oficial de Primera	\$ 178,768	\$ 222,619
	Oficial	\$ 174,211	\$ 216,944
	Medio Oficial	\$ 171,966	\$ 214,149

GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S.ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

CAMARA DE CONCESIONARIOS DE SERVICIOS DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO - S.M.A.T.A.

ESCALA ANEXA CONVENIO 454/06 (En Pesos)

Montos aplicados a las categorías convencionales y adicionales

ADICIONALES	2023	
	JULIO / AGOSTO / SETIEMBRE	
	OCTUBRE	
	REMUNERATIVO	REMUNERATIVO
PRODUCCION VALOR SERVICIO DE AUX. MEC. (con art.11)	\$ 430	\$ 535
(sin art. 11 el 70% de los valores establecidos para con art.11)		
PRODUCCION MECANICO DE FLOTA	\$ 285	\$ 355
ADICIONAL PLUS HORARIO CON ART.11-	\$ 4,192	\$ 5,220
PRODUCCION VENTA BATERIAS POR UNIDAD	\$ 480	\$ 598
ADICIONAL TALLER MECÁNICO (ACTA 19/07/17) (1)	\$ 9,131	\$ 11,371
ADICIONAL PRODUCCION LUBRIEXPERTO	\$ 219	\$ 273
ADICIONAL PRODUCCION ENGRASADOR	\$ 169	\$ 210
ADICIONAL MULTIFUNCION	\$ 10,464	\$ 11,984
PLUS DE LA MULTIFUNCION	\$ 783	\$ 897
PRESENTISMO ADMINISTRATIVOS	\$ 37,028	\$ 46,111
PRESENTISMO MAESTRANZA	\$ 29,759	\$ 37,059
ADICIONAL PRODUCCION EXPENDEDORES		
DESDE (LITROS COMBT.) HASTA (LITROS COMBT.)		
0 300,000	\$ 15,648	\$ 19,486
300,001 500,000	\$ 17,330	\$ 21,581
500,001 600,000	\$ 18,170	\$ 22,627
600,001 1,500,000	\$ 19,841	\$ 24,708
1,500,001 EN ADELANTE	\$ 21,515	\$ 26,793
ADICIONAL DE INCENTIVO GEOGRAFICO	2023	
	JULIO / AGOSTO / SETIEMBRE	
	OCTUBRE	
	NO REMUNERATIVO	NO REMUNERATIVO
ZONA 1 - TIERRA DEL FUEGO	\$ 38,461	\$ 47,895
ZONA 2 - SANTA CRUZ Y CHUBUT	\$ 32,044	\$ 39,904
ZONA 3 - RIO NEGRO Y NEUQUEN	\$ 24,354	\$ 30,328

GUEVARA R.H.
TESORERO C.C.S.ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.WALTER ARIEL BERELLA
VICEPRESIDENTE C.C.S.PABLO PAGEZ
SUBSECRETARIO GREMIAL
DE CONVENIOS Y LEYES LABORALES
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.